



y el plano con código perimétrico PP-031-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, las siguientes:

MEDIDA	
- Señalización:	x
- Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00002-2023-HPH/DDC PAS/MC de fecha 20 de diciembre de 2023, el Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000002-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 000007-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plan con código perimétrico PP-031-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2251881-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000007-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 9 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica; el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000008-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de

2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

Propensos a la afectación antrópica como la invasión con fines de la minería.

Naturales

Colindante directo con una quebrada seca.

Que, mediante Memorando N° 001742-2023/DDC ICA/MC de fecha 10 de diciembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Los Batanes de Surcuña;

Que, mediante Informe N° 000008-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 09 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Los Batanes de Surcuña;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Los Batanes de Surcuña", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO LOS BATANES DE SURCUÑA

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	98.02	107,16'13"	508321.5	8385415.54
V2	V2-V3	75.67	176,29'38"	508351.59	8385322.25
V3	V3-V4	149.27	159,37'50"	508370.37	8385248.95
V4	V4-V5	120.7	199,47'36"	508354.77	8385100.5
V5	V5-V6	58.61	202,51'37"	508383.55	8384983.28
V6	V6-V7	71.35	112,8'6"	508418.54	8384936.26
V7	V7-V8	89.04	106,37'57"	508381.57	8384875.24
V8	V8-V9	85.3	179,27'53"	508295.4	8384897.65
V9	V9-V10	68.77	148,16'8"	508213.05	8384919.89
V10	V10-V11	324.78	142,45'52"	508166.01	8384970.06
V11	V11-V12	111.01	128,36'6"	508132.51	8385293.11
V12	V12-V13	62.62	179,59'11"	508211.66	8385370.95
V13	V13-V1	65.18	136,5'54"	508256.32	8385414.85
TOTAL		1380.32	1980,0'1"		

Datum: WGS84

Zona UTM: 18S

ÁREA (m2): 103 387.88 (10.3387 ha)

PERÍMETRO: 1 380.32 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, así como en el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS / MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x Paralización de los trabajos de la minería ilegal.
- Señalización	x Instalación de hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	x Retiro de la caseta de seguridad prefabricada y de los postes de concreto armado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ingenio, a fin de que proceda de acuerdo



al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000008-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2251876-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00011-2024-DE

Lima, 10 de enero del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 0072/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00023-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00023-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 069/42, el Agregado Naval del Perú en la República Popular China informa al Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú que, a través de la Carta del Comandante de la Armada del Ejército Popular de Liberación de China, se hace extensiva una invitación para que dos (2) o tres (3) Oficiales de Estado Mayor (Capitán de Navío) participen en la Reunión de Grupo de Trabajo del Foro, a llevarse a cabo en la ciudad de Nanjing, República Popular China, del 15 al 19 de enero de 2024;

Que, con Oficio N° 0840/42, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Comandante de la Armada del Ejército Popular de Liberación de China, la designación del Capitán de Navío Juan Álvaro PALACIOS AGUILAR y del Capitán de Navío Eduardo Arturo ZEVALLOS RONCAGLIOLO, para que participen en la citada reunión;

Que, a través del Informe Legal N° 044-2023, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, de los mencionados Oficiales Superiores, con la finalidad de que participen en la Reunión de Grupo de Trabajo del Foro, en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos anexada al expediente, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior,

en comisión de servicio, del Capitán de Navío Juan Álvaro PALACIOS AGUILAR y del Capitán de Navío Eduardo Arturo ZEVALLOS RONCAGLIOLO, para que participen en la Reunión de Grupo de Trabajo del Foro; por cuanto, permitirá el intercambio de experiencias e información de índole profesional y aspectos de interoperabilidad para la Seguridad Marítima Regional en apoyo al Control de Tráfico Marítimo proveniente de la Cuenca del Pacífico, en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 003-2024, suscrita por la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Director de Administración de Personal de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 013-2024, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000001, emitida por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con tres (3) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 0072/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Navío Juan Álvaro PALACIOS AGUILAR y del Capitán de Navío Eduardo Arturo ZEVALLOS RONCAGLIOLO, para que participen en la Reunión de Grupo de Trabajo del Foro, a realizarse en la ciudad de Nanjing, República Popular China, del 15 al 19 de enero de 2024; así como autorizar su salida del país el 12 de enero y su retorno el 21 de enero de 2024, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 00023-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 004-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00023-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Navío Juan Álvaro PALACIOS AGUILAR y del Capitán de Navío Eduardo Arturo ZEVALLOS RONCAGLIOLO, para que participen en la Reunión de Grupo de Trabajo del Foro, a realizarse en la ciudad de Nanjing, República Popular China, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que